

CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), septiembre 01 de 2023.

Al Despacho del señor Juez, Se encuentra al Despacho la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **HOLGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y YENNY DEL PILAR RODRIGUEZ VERGARA**, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca (A), septiembre (01) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2023-00448-00.
Proceso: VERBAL SUMARIO
Asunto: MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: HOLGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 1.117.460.214
YENNY DEL PILAR RODRIGUEZ VERGARA C.C. 23.710.396

Se encuentra al Despacho la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **HOLGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 1.117.460.214** y **YENNY DEL PILAR RODRIGUEZ VERGARA C.C. 23.710.396**.

El artículo 626 literal a) del Código General del Proceso, derogó los artículos 126, 128, 130 y 131 del Código Civil, derogatorios vigentes desde el 12 de Julio de 2012.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 134 del C.C., se procederá a señalar para la celebración del matrimonio civil el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE (09:00) A.M.**

De conformidad con el Art. 135 del C.C., adviértase a los contrayentes que se deben presentarse con los dos testigos, en la fecha y hora señalados para la celebración del Matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CRAVO NORTE, ARAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud del Matrimonio Civil propuesto por los señores, **HOLGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 1.117.460.214** y **YENNY DEL PILAR RODRIGUEZ VERGARA C.C. 23.710.396**.

SEGUNDO: FIJAR para la celebración del Matrimonio el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE (09:00) A.M.**

TERCERO: ADVERTIR A LOS CONTRAYENTES, que deben presentarse con los dos testigos, en la fecha y hora señaladas para la celebración del Matrimonio.

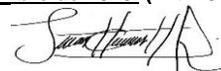
CUARTO: Con fundamento en el artículo 137 del C.C., elabórese el Acta respectiva con la salvedad del caso y una vez registrada, hágasele entrega de la copia a los contrayentes para que inmediatamente sea enviada ante la Notaria Única del Círculo de Cravo Norte / Arauca, para su debida protocolización.



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. **011** de fecha: **04 de**
septiembre de 2023. (Art. 295 C.G.P.)



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), septiembre 01 de 2023.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Ejecutivo Hipotecario Radicado N° 81-220-40-89-001-2011-00056-00, para resolver solicitud allegada por parte del Dr. **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** apoderado de la entidad demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, en donde requieren dar terminación al proceso por haberse dado pago total de la obligación, Sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca (A), primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No. 81-220-40-89-001-2011-00056-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandado(s): NELLYS CONSUELO PARALES GONZALEZ C.C. 30.020.401

Conforme al memorial presentado por el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita **“TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 30374905 contraída con el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR por parte de la demandada”**, por ende, con la terminación del proceso se ordenen los siguientes:

- Se ordene el desglose del pagaré y de las garantías (hipoteca, prenda u otros) que respalda la obligación No. **30374905** únicamente a favor del demandado.
- Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.
- Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales

Igualmente, dentro del escrito allegado por parte de la parte demandante, manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la presente petición.

De acuerdo con las siguientes consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011), en el cual se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado

Que, como quiera que la parte demandante representada por el doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, allegó a este Despacho escrito solicitando **“TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 30374905 contraída con el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR por parte de la demandada”**

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real promovido por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** contra **NELLYS CONSUELO PARALES GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **30.020.401**.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE AMBARGO** que se decretó mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011) al inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°410-52745 Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 declarado vigente permanentemente mediante la Ley 2213 del 2022, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Acéptese a la parte ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 011 de fecha: 04 de
septiembre de 2023. (Art. 295 C.G.P.)**



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario**